

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION HOMURA S.A.C., recibido el 13 de febrero de 2023; el Informe N° 000026-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000062-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 2 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 193-2023, emitido el 27 de enero de 2023 y notificado el 1 de febrero del 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: *i)* De la revisión efectuada, se puede verificar que las condiciones establecidas por la Municipalidad Distrital de Megantoni en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1406-0 (OCAM-2022-301884-1406-1), guarda exactamente relación con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 4781) emitida por la mencionada entidad, contradiciéndose así, con lo indicado por la empresa CORPORACION HOMURA S.A.C., que señala: *"la Orden de Compra digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas"* y en la descripción específica señala: *"G. Monto de OC"*; *ii)* Se ha evidenciado que la empresa CORPORACION HOMURA S.A.C., con fecha 10 de diciembre de 2022 registró el estado RECHAZADA en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1406-0 (OCAM-2022-301884-1406-1), por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2021-26; y, *iii)* El periodo de exclusión de la citada empresa es por un plazo de tres (3) meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 13 de febrero de 2023, la empresa CORPORACION HOMURA S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2021-26, efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores antes mencionado;

Que, con Informe N° 000026-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 17 de febrero de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;



Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 de dicho Reglamento, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante cuestiona su exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco (CEAM) IM-CE-2021-26, materializada con el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 193-2023, indicando que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 4781) no guarda relación con las condiciones establecidas en la Orden de Compra Electrónica, dado que el número de "Expediente SIAF" de la Orden de Compra Digitalizada no coincide con el registro consignado en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1406-0 (OCAM-2022-301884-1406-1), acarreando consecuencias graves al momento de hacer efectiva la contraprestación;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, siendo tal exclusión conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, por su parte, el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco IM-CE-2021-26, en adelante las "Reglas Estándar del Método



Especial", señala, entre otros, que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo, por lo que PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados; precisándose además que, el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor, conforme se cita a continuación:

"7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

- 7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*
(...)
- 7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.*
- 7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA¹ cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA²:*
(...)
Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:
(...)
xv. *El número de registro SIAF no se haya consignado o sea distinto al señalado en la ORDEN DE COMPRA, en caso le sea aplicable.*
(...)"

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Respecto al monto consignado en la Orden de Compra

Que, la apelante sostiene que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1406-1 señala el número 9519 como registro de "Expediente SIAF", el mismo que difiere con el consignado en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 4781), puesto que refiere como "Expediente SIAF", el número de registro **4519**, encontrándose justificado su rechazo, al no guardar relación con las condiciones establecidas en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que, mediante Comunicado N° 013-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 12 de febrero de 2020, se puso en conocimiento, entre otros, el inicio de operaciones de la nueva versión de la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a partir del 14 de febrero de 2020, que incluye nuevas funcionalidades

¹ Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

² Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

como la vinculación al Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF), es decir, a partir de dicha fecha, para la emisión de las órdenes de compra, las entidades deben reservar los recursos presupuestarios necesarios que garanticen que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación;

Que, por su parte, con Comunicado N° 049-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 25 de junio de 2021, PERÚ COMPRAS advierte al proveedor sobre su responsabilidad para el uso correcto de su facultad de rechazo de la Orden de Compra, incorporando el motivo de la causal "Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas", precisando además que, el proveedor deberá indicar el o los extremos en el cual no coincide la Orden de Compra;

Que, de la revisión de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 4781), se advierte que consigna la numeración "EXP. SIAF: 4519" como registro de "Expediente SIAF", conforme se advierte a continuación:

Que, en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1406-1, se advierte que cuenta con el número de registro 9519, como "Expediente SIAF", según se visualiza a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Formulario de Orden de Compra OCAM-2022-301884-1406-1. Incluye datos de la entidad (Municipalidad Distrital de Megantoni), proveedor (Corporación Homura S.A.C.), y detalles de la compra de maquinarias y herramientas.

Que, para mayor certeza de la citada información, luego de realizar la consulta de ambos números de "Expediente SIAF" en el módulo de "Consulta de Expediente Administrativo" del Ministerio de Economía y Finanzas, se pudo corroborar que el número de "Expediente SIAF 9519", consignado en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1406-1, detalla que el monto presupuestal comprometido en el ejercicio 2022, corresponde al señalado en la Orden de Compra Digitalizada, el cual asciende a S/ 1 859.77, según se visualiza a continuación:

Captura de pantalla del sistema de consulta de expedientes administrativos. Muestra los filtros de búsqueda y una tabla de resultados con columnas como 'Código', 'Fecha', 'Eje', 'Categoría', 'Monto', etc.

Que, ahora bien, en el presente caso, de lo registrado por la apelante en el aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco en la columna "Motivo Estado" de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1406-1 relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 4781), se puede visualizar que el rechazo de la Orden de Compra indica como motivo: "ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS", asimismo, en la columna "Descripción Estado" indicó como causal: "G. Monto de OC";



Que, de lo señalado anteriormente, se advierte que la citada Orden de Compra Digitalizada consigna como "Expediente SIAF", un número de registro distinto al consignado en la Orden de Compra Electrónica; así también, en la "Consulta de Expediente Administrativo" del Ministerio de Economía y Finanzas, se pudo verificar que el "Expediente SIAF 9519" tiene registro presupuestario por el mismo monto indicado en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 4781);

Que, sobre lo indicado, el numeral 114.1 del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual, el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos correspondiente;

Que, ahora bien, cabe precisar que, el numeral 2.10 de las Reglas Estándar del Método Especial señala que la Orden de Compra Digitalizada, generada por la entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, deberá contener como mínimo lo siguiente:

"(...)

- i. Número de registro SIAF de corresponder.
- ii. Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; la ENTIDAD podrá hacer uso de firma(s), postfirma(s) digital(es), de corresponder, de(los) responsable(s) que autorizan la contratación.
- iii. La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA."

Que, de igual modo, el Manual para la Operación de los Catálogos Electrónicos – Entidades, establece que, para el Registro del Requerimiento, las Entidades deben registrar, entre otros, información sobre el Registro SIAF;

Que, como se puede apreciar, la Municipalidad Distrital de Megantoni, en su calidad de entidad, debió consignar un número de registro del "Expediente SIAF", que coincida con aquella consignada en la Orden de Compra Electrónica, dado que dicha información es parte de su requerimiento formulado oportunamente;

Que, en efecto, de lo expuesto, se tiene que la DAM, en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 193-2023 verificó que las condiciones establecidas por la Municipalidad Distrital de Megantoni, en la Orden de Compra Digitalizada guardan exactamente relación con la Orden de Compra Electrónica; sin embargo, de los párrafos señalados anteriormente, se advierte que en ambas Órdenes de Compra no consignan el mismo número de registro del "Expediente SIAF", evidenciándose que son distintas, en cuanto al número de "Expediente SIAF";

Que, por tanto, considerando la totalidad del detalle señalado en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 4781), se verifica que esta no coincide con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1406-1, dado que existe una variación en lo transcrito por la entidad, imprecisión en el número de registro "Expediente SIAF" y duda razonable sobre el marco presupuestario para cubrir la obligación contractual correspondiente; situación que generó confusión e inseguridad al proveedor, dando lugar a que éste ejerza su facultad de rechazo de la mencionada Orden de Compra Electrónica;

Que, en mérito a lo señalado y en torno al contenido y alcances del principio de transparencia, el literal c), del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores,*



garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, en esta línea, conforme al principio citado el cual busca asegurar un marco de seguridad jurídica en las contrataciones públicas, en el presente caso, se advierte una razonable duda respecto al contenido de la obligación, al no guardar coherencia el contenido consignado por la Municipalidad Distrital de Megantoni, en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 4781) con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1406-1, dado que no se evidencia con certeza si el número de registro del "Expediente SIAF" de los bienes es "9519" o "4519";

Que, en ese sentido, al no guardar relación ambas órdenes de compra, en lo referido al número de registro del "Expediente SIAF", para la validez de la misma, se configura el supuesto de rechazo, conforme las Reglas Estándar del Método Especial;

Que, si bien se configura un supuesto de rechazo, este no es en mérito a la causal invocada por la apelante: "G. Monto de OC", sino la establecida en el numeral 7.6.4 de las Reglas Estándar del Método Especial, según el cual, el proveedor podrá rechazar la Orden de Compra Electrónica cuando el número de registro SIAF sea distinto al señalado en la Orden de Compra Digitalizada;

Que, en este orden de ideas, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION HOMURA S.A.C., al verificar que ejerció válidamente su facultad de rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1406-1, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 4781), conforme al numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION HOMURA S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 193-2023, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa CORPORACION HOMURA S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS